

# **Regulación de las subastas y el Régimen Económico de Energías Renovables**

## **Nueva convocatoria para octubre de 2021**

09 Septiembre

# Regulación de las subastas y el Régimen Económico de Energías Renovables

## Nueva convocatoria para octubre de 2021

La reciente política energética en España está dirigida a la adopción de medidas regulatorias a fin de lograr la descarbonización de su economía y garantizar el cumplimiento de la obligación de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, a fin de obtener la consecución de la llamada “neutralidad climática”.

El pasado 31 de marzo de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (“BOE”), la Resolución de 25 de marzo de 2021, conjunta de la Dirección General de Política Energética y Minas y de la Oficina Española de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021, por el que se adopta la versión final del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (“PNIEC”) 2021-2030, el cual tiene por objetivo, como límite en 2050, un sistema eléctrico 100% renovable. La evolución de la potencia instalada que contempla el PNIEC, es la siguiente:

### Evolución de la potencia instalada de energía eléctrica (MW)

#### Parque de generación del Escenario Objetivo (MW)

Año	2015	2020*	2025*	2030*
<b>Eólica (tb.marina)</b>	22.925	28.033	40.633	50.333
<b>Solar fotovoltaica</b>	4.854	9.071	21.713	39.181
<b>S. termoeléctrica</b>	2.300	2.303	4.803	7.303
<b>Hidráulica</b>	14.104	14.109	14.359	14.609
<b>Bombeo Mixto</b>	2.687	2.687	2.687	2.687
<b>Bombeo Puro</b>	3.337	3.337	4.212	6.837
<b>Biogás</b>	223	211	241	241
<b>Otras renovables</b>	0	0	40	80
<b>Biomasa</b>	677	613	815	1.408
<b>Carbón</b>	11.311	7.897	2.165	0
<b>Ciclo combinado</b>	26.612	26.612	26.612	26.612
<b>Cogeneración</b>	6.143	5.239	4.373	3.670
<b>Fuel y Fuel/Gas</b>	3.708	3.708	2.781	1.854
<b>Residuos y otros</b>	893	610	470	341
<b>Nuclear</b>	7.399	7.399	7.399	3.181
<b>Almacenamiento</b>	0	0	500	2.500
<b>Total</b>	<b>107.173</b>	<b>111.829</b>	<b>133.802</b>	<b>160.837</b>

\*Los datos de 2020, 2025 y 2030 son estimaciones del Escenario Objetivo del PNIEC.

De este modo, **en el año 2030 se prevé una potencia total instalada en el sector eléctrico de 161 GW** de los que 50 GW serán energía eólica; 39 GW solar fotovoltaica; 27 GW ciclos combinados de gas; 16 GW hidráulica; 9,5 GW bombeo; 7 GW solar termoeléctrica; y 3 GW nuclear, así como capacidades menores de otras tecnologías.

Así se prevén la **puesta en funcionamiento de 59 GW de potencia renovable** y 6 GW de almacenamiento.

Por tanto, se establecen objetivos muy ambiciosos y que deberán tener en cuenta el mantenimiento de la seguridad y garantía de suministro y la evolución tecnológica y desarrollo de redes, y donde influirán de modo muy relevante las interconexiones internacionales.

La iniciativa privada para el desarrollo de nuevas instalaciones renovables se ha puesto de manifiesto por la existencia de **alrededor de 100GW de permisos de acceso solicitados y concedidos por los gestores de red**. Todo ello después de la reducción de 40GW como consecuencia de la aplicación de las normas incluidas en el Real Decreto – ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

No obstante, a fin de impulsar aún más esta iniciativa privada que se está materializando en el desarrollo de múltiples proyectos (que además cuentan con unos hitos cuyo incumplimiento implican la pérdida de los permisos de acceso y, en su caso, la ejecución de la garantía depositada), se prevén los siguientes **mecanismos**:

- **Nuevas subastas** (objeto de análisis)
- **Líneas de ayuda a la inversión en renovables** financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y ejecutadas por el Instituto para Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)
- Garantías públicas a los contratos de suministro de energía eléctrica a medio y largo plazo (**PPAs**)

Nos referimos a continuación al régimen de subastas para el fomento de energías renovables.

## El nuevo régimen económico de energías renovables

El **Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio**<sup>1</sup>, de medidas en materia de energía para la reactivación económica, **ha establecido la base normativa para el nuevo marco retributivo** para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables **a través de un sistema de subastas y basado en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo** por la energía producida.

Por tanto, se trata de un **régimen retributivo adicional al ya previsto en el artículo 14.7 de la LSE 2013**, que se otorgará mediante procedimientos de concurrencia competitiva en los que se subaste la energía eléctrica, la potencia instalada o bien una combinación de ambas. Siendo la variable sobre la que se ofertará, el precio de retribución de dicha energía.

Dicho régimen retributivo, que en todo caso deberá orientarse a la eficiencia de los costes, podrá para ello, distinguir entre distintas tecnologías de generación sobre la base de sus características técnicas, tamaño, niveles de gestión, localización, madurez tecnológica y otros acordes al proceso de descarbonización de la economía.

Se prevé la **posibilidad de eximir** de dicho procedimiento de concurrencia competitiva a las **instalaciones de pequeña magnitud y proyectos de demostración**.

En consecuencia, se ha previsto legalmente la posibilidad de utilizar diferentes criterios que pueden ser objeto de concreción en vía reglamentaria.

Para su implementación se han aprobado:

---

<sup>1</sup> El artículo 2 del Real Decreto – ley 23/2020, añade un apartado 7 bis al artículo 14 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, prevé la reglamentación de otro marco retributivo para la generación de energía eléctrica de fuentes renovables.

- Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que **se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica (“RD 960/2020”)**.
- Orden TED/1161/2020, de 4 de diciembre, por **la que se regula el primer mecanismo de subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables y se establece el calendario indicativo para el periodo 2020-2025 (“ORDEN 1161/2020”)**.

Para la celebración de cada subasta **será necesaria una resolución del Secretario de Estado de Energía**, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, la cual definirá, los aspectos concretos de la subasta.<sup>2</sup>

Para la primera subasta, celebrada el pasado 26 de enero de 2021, se publicó la Resolución de 10 de diciembre de 2020, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se convoca la primera subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables al amparo de lo dispuesto en la Orden TED/1161/2020, de 4 de diciembre (**“Resolución de la primera subasta”**).

Con fecha 9 de septiembre de 2021 se ha publicado en el BOE la Resolución de 8 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se convoca la segunda subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables al amparo de lo dispuesto en la Orden TED/1161/2020, de 4 de diciembre (**“Resolución de la segunda subasta”**).

A continuación, analizaremos las características fundamentales y los requisitos para la participación en esta segunda subasta.

## Calendario de las subastas

La ORDEN 1161/2020 procedió a establecer un **calendario indicativo para la asignación del Régimen Económico de Energías Renovables (“REER”) durante el periodo 2020-2025** que incluye plazos indicativos, la frecuencia de las convocatorias, la capacidad esperada y las tecnologías previstas.

Tecnología/años	Volúmenes mínimos de potencia acumulada (MW)					
	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Eólica	1.000	2.500	4.000	5.500	7.000	8.500

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 6 de la ORDEN 1161/2020, la resolución de convocatoria de la subasta definirá, al menos, los siguientes aspectos:

- La fecha de celebración de la subasta y su calendario.
- El cupo del producto a subastar y, en su caso, reservas mínimas.
- Las especificaciones de detalle y formularios a cumplimentar para participar en la subasta.
- La información y documentos a incluir en la solicitud de participación en la subasta.
- La fecha límite de disponibilidad de la instalación.
- La fecha de expulsión del REER.
- Plazo máximo de entrega.
- La fecha de inicio del plazo máximo de entrega.
- Precio de reserva.
- Precio de riesgo.
- El tamaño máximo de un tramo indivisible ofertado.
- Porcentaje de exceso del cupo en el proceso de casación.

	1.000	2.800	4.600	6.400	8.200	10.000
Fotovoltaica						
Solar termoeléctrica		200	200	400	400	600
Biomasa		140	140	260	260	380
Otras (biogás, hidráulica, maremotriz, etc.)		20	20	40	40	60

Para las tecnologías de biomasa y termosolar, se prevén subastas cada dos años, acumulando los objetivos anuales. Asimismo, se permitirá convocar subastas para instalaciones renovables formadas por una o varias tecnologías (hibridación) permitiendo el almacenamiento siempre que éste se destine a gestionar la energía producida por la propia instalación.

En la primera subasta de asignación del REER se subastaron 3.000 MW. De estos, 1.000 MW estaban reservados para la tecnología eólica y otros 1.000 MW para la tecnología fotovoltaica. El resto quedaban abiertos a una subasta neutra tecnológicamente. Finalmente, se adjudicaron 3.034 MW eólicos y fotovoltaicos con un precio medio ponderado de 24,47 €/MWh para la tecnología fotovoltaica y de 25,31 €/MWh para la eólica.

En el actual contexto de elevados precios del mercado eléctrico mayorista, el Gobierno proyecta una nueva puja en la que se prevén plazos más ajustados para la puesta en marcha de las instalaciones adjudicatarias a fin de reducir el precio de la energía eléctrica.

Para ello, la Resolución de la segunda subasta establece una nueva reserva mínima de disponibilidad acelerada dirigida a las instalaciones en avanzado estado de tramitación, que se encuentren en situación de llevar a cabo su puesta en marcha y la finalización de los procedimientos administrativos en un plazo reducido.

Antes de fin del presente 2021 está prevista la celebración de otros procedimientos de concurrencia competitiva para un mínimo de 200 MW de energía solar termoeléctrica, 140 MW de biomasa y 20 MW para otras tecnologías.

En desarrollo de esta previsión, la Resolución de la segunda subasta incluye el calendario de la subasta para la segunda convocatoria. Es el siguiente:

Evento	Fecha y hora
Apertura de plazo para la entrega de la documentación para la precalificación y calificación.	13/09/2021, 13:00.
Cierre de plazo para la entrega de la documentación para la calificación y la precalificación.	7/10/2021, 13:00.
Cierre del plazo de subsanación de errores.	13/10/2021, 13:00.
Ensayo de subasta con los participantes calificados en la subasta.	15/10/2021, 09:00.
Prueba de acceso al sistema de subasta y firma electrónica.	18/10/2021.
Fecha de celebración de la subasta.	19/10/2021.
Apertura del periodo de recepción de ofertas.	19/10/2021, 09:00.
Cierre del periodo de recepción de ofertas.	19/10/2021, 11:00.
Plazo máximo para el proceso de casación y publicación de resultados provisionales.	19/10/2021, 14:00.
Periodo de reclamaciones de los participantes a los resultados provisionales.	19/10/2021, dos horas después de poner los resultados provisionales a disposición de los participantes.
Plazo máximo para la validación de la subasta.	Veinticuatro horas después de finalizar el periodo de reclamaciones.

De este modo, la apertura del plazo para la entrega de documentación tendría lugar el próximo 13 de septiembre de 2021 a las 13.00h y la apertura del periodo de recepción de ofertas comenzaría el 19 de octubre de 2021 a las 09.00h finalizando a las 11.00h.

## Ámbito de aplicación de las nuevas subastas

La percepción del nuevo REER está sujeta a que **las instalaciones sean el resultado de una nueva inversión acometida con posterioridad a la celebración de la subasta**<sup>3</sup>, tanto si se trata de una instalación nueva como si se han llevado a cabo ampliaciones o modificaciones (con más de 15 años y cuando la modificación sea significativa) en una instalación existente<sup>4</sup>.

Las instalaciones que pueden ser objeto del REER según la ORDEN 1161/2020, serán las que tengan **tecnología fotovoltaica, eólica** (marítima o terrestre), hidráulica, termosolar o biomasa, excluyendo las instalaciones de cogeneración de gas, carbón y fuel<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Además, no pueden disponer de sistema de almacenamiento, o en caso contrario, que el sistema de almacenamiento sea empleado para el almacenamiento exclusivo de la energía producida por la instalación

<sup>4</sup> Artículo 2.3 de la ORDEN 1161/2020 dispone:

*“3. La instalación podrá ser nueva, ampliación o modificación de una instalación existente.*

*Se entenderá que una instalación es nueva cuando su construcción no suponga el cierre o la reducción de potencia de otra instalación en la misma ubicación y de la misma tecnología.*

*Se entenderá que se realiza una ampliación de una instalación existente cuando la nueva inversión suponga un aumento de la potencia de dicha instalación y no conlleve la eliminación de equipos generadores de la instalación inicial.*

*Se entenderá que se realiza una modificación de una instalación existente cuando la nueva inversión suponga la sustitución de equipos generadores de la instalación inicial, o en aquellas otras situaciones que no puedan ser consideradas como instalación nueva o como ampliación de una instalación existente”.*

<sup>5</sup> Entran dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 960/2020 aquellas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables definidas en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que les continuará siendo de aplicación a excepción de lo previsto en relación con el régimen retributivo específico. No obstante, la ORDEN 1161/2020 se limita a regular las subastas para instalaciones incluidas en la categoría b) definida en el artículo 2.1 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, básicamente todas las instalaciones con fuente de energía renovable, excluyendo a las cogeneraciones de gas, carbón y fuel y licores negros (categorías a) y c)).

No obstante, respecto de las ya existentes solo percibirán REER por la parte correspondiente a la nueva inversión.

**Únicamente se permite el almacenamiento cuando sea empleado de forma exclusiva para la energía producida en la instalación.**

La Resolución de la segunda subasta establece que las instalaciones de generación que serán susceptibles de percibir el régimen económico de energías renovables otorgable mediante esta convocatoria serán aquellas compuestas por una o varias de las tecnologías correspondientes a los subgrupos b.1.1 y b.2.1 definidos en el artículo 2.1 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos:

- Subgrupo b.1.1 Instalaciones que únicamente utilicen la radiación solar como energía primaria mediante la tecnología fotovoltaica.
- Subgrupo b.2.1 Instalaciones eólicas ubicadas en tierra.

Adicionalmente, dichas instalaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser instalaciones nuevas o ampliaciones de instalaciones existentes.
- Estar situadas en el sistema eléctrico peninsular.
- No disponer de sistema de almacenamiento, o en caso contrario, que el sistema de almacenamiento sea empleado para el almacenamiento exclusivo de la energía producida por la instalación.

## Producto a subastar

**El producto a subastar será la potencia instalada** y se establecerá en la resolución de la Secretaría de Estado de Energía (“SEE”), para cada producto, un cupo a subastar.

En cada resolución de la SEE se fijará el **Plazo Máximo de Entrega** (plazo, entre 10 y 15 años (ampliable a 20)) en el que se debe cumplir la obligación de vender la **Energía Mínima de Subasta** (volumen de energía vendida que debe alcanzar cada instalación).

En total, la Resolución de la segunda subasta establece un cupo de producto a subastar de 3.300 MW (el porcentaje de exceso se establece en el 6% hasta los 3.948 MW), y se establecen cuatro reservas mínimas a adjudicar a distintas tecnologías:

- Reserva de 600 MW para instalaciones fotovoltaicas y eólicas de disponibilidad acelerada.
- Reserva de 700 MW destinada a la tecnología fotovoltaica.
- Reserva de 1.500 MW destinada a la tecnología eólica terrestre.
- Reserva de 300 MW destinada a tecnología fotovoltaica para instalaciones de generación distribuida con carácter local.

Para esta última reserva destinada a proyectos fotovoltaicos de generación distribuida con carácter local se prevén unos requisitos adicionales:

- Las instalaciones adjudicatarias de esta reserva deberán estar conectadas a la red de distribución a una tensión igual o inferior a 45 kV.

- Deberán contar con una potencia instalada igual o inferior a 5 MW, por lo que, en consecuencia, no podrán resultar inscritas en el Registro electrónico del régimen económico de energías renovables en estado de explotación por una potencia superior a 5 MW.
- Las instalaciones adjudicatarias de esta reserva deberán fomentar la participación ciudadana con carácter local. Para ello, el titular de la instalación deberá tener una de las siguientes formas jurídicas:
  - i. **Cooperativa de carácter local**, que tenga al menos diez cooperativistas con domicilio fiscal situado en alguno de los términos municipales que se encuentren total o parcialmente localizados a una **distancia inferior a 30 km** del centro geométrico de los equipos generadores de la instalación.
  - ii. Una **administración o entidad pública local** cuando la instalación se sitúe en el territorio de su competencia.
  - iii. **Sociedad de capital**, en la que al menos el 25 % del capital social o el 25 % de la financiación necesaria para ejecutar el proyecto renovable, esté ostentado por un mínimo de cuatro participantes de carácter local, que podrán ser personas físicas, administraciones locales, cooperativas, microempresas o pequeñas y medianas empresas, según la definición establecida en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Este requisito de cuatro participantes de carácter local, podrá ser sustituido por la participación de una cooperativa de carácter local con al menos cuatro cooperativistas de carácter local. A los efectos de esta convocatoria, se considera que tienen carácter local aquellos participantes empadronados o con domicilio fiscal situado en los términos municipales que se encuentren total o parcialmente localizados a una distancia inferior a 30 km del centro geométrico de los equipos generadores de la instalación. La participación en el capital social o en la financiación del proyecto se podrá producir mediante «crowdfunding» o «crowdlending».

La Resolución de la segunda convocatoria fija el plazo máximo de entrega de la energía comprometida en 12 años. La fecha de inicio del plazo máximo de entrega, así como la fecha límite de disponibilidad de la instalación y la fecha de expulsión del REER se recoge en la siguiente tabla:

Tecnología/reserva mínima	Clasificación según el artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio	Fecha límite de disponibilidad de la instalación	Fecha de expulsión del régimen económico de energías renovables	Fecha de inicio del plazo máximo de entrega	Plazo máximo de entrega
Instalaciones fotovoltaicas y eólicas de disponibilidad acelerada [punto tercero.4.a)].	b.1.1 y b.2.1.	30/09/2022	30/11/2022	31/01/2023	12 años.
Fotovoltaica [punto tercero.4.b)].	b.1.1.	30/06/2023	31/08/2023	31/10/2023	12 años.
Eólica terrestre [punto tercero.4.c)].	b.2.1.	30/06/2024	31/08/2024	31/10/2024	12 años.
Fotovoltaica generación distribuida con carácter local [punto tercero.4.d)].	b.1.1.	31/10/2023	31/12/2023	28/02/2024	12 años.

La subasta **se desarrollará por medios electrónicos** y el proceso de adjudicación se realizará mediante el método de subasta a sobre cerrado, conforme a un mecanismo de pago según oferta.

La entidad administradora de la subasta será OMI-Polo Español, S.A. (“**OMIE**”), ante la que los interesados deberán presentar nuevas garantías para la participación en la subasta.

Posteriormente se analizan los procesos de la subasta, pero debe señalarse que **el volumen de producto adjudicado a una misma empresa o grupo empresarial no podrá ser superior al 50% del volumen total del producto subastado.**

## Procesos de la subasta

Para ser adjudicatario en la subasta se deben superar los siguientes procesos:

- a) El **proceso de precalificación**, mediante el cual se obtendrá el derecho a recibir información relacionada con la subasta, a participar en las sesiones de formación que en su caso se realicen y a solicitar con posterioridad la calificación.
- b) El **proceso de calificación**, en el cual, los sujetos que hubieran sido precalificados serán habilitados para participar en la subasta por determinada potencia declarada por el participante, que determinará su volumen máximo de calificación para el producto.

Antes de la celebración de la subasta, la entidad administradora de la subasta verificará que el volumen de producto efectivamente calificado sea, al menos, un 20% superior al cupo de cada producto a subastar. En caso contrario se procederá a la reducción automática del cupo de dicho producto a subastar dando lugar a un cupo reducido.

- c) El **proceso de subasta**, en el que los participantes calificados podrán participar, desarrollándose según los siguientes pasos:
  - 1.º Se inicia el proceso de subasta habilitando un periodo de tiempo durante el cual los participantes calificados puedan insertar sus ofertas<sup>6</sup>. Se podrá presentar una oferta diferente por cada producto, tecnología y categoría y para un máximo de 40 tramos<sup>7</sup>. Solo se admitirá una oferta por participante y se podrá modificar siendo válida la última. La Resolución de la segunda subasta establece el tamaño máximo de un tramo indivisible ofertado en 180 MW.
  - 2.º Una vez terminado el periodo de inserción de ofertas se procederá al cierre de la subasta, donde la entidad administradora de la subasta aplicará los mecanismos de asignación que se fijan en el artículo 10 de la ORDEN 1161/2020, que establece el **proceso de casación**, y en las especificaciones de detalle de la subasta que se fijará por la SEE<sup>8</sup>.
  - 3.º Concluida la subasta, los participantes en la misma dispondrán de un periodo para insertar **reclamaciones** en caso de que así lo requiriesen.

---

<sup>6</sup> Básicamente, se inicia el proceso en el cual los participantes calificados pueden insertar sus ofertas. Se descartan los tramos de las ofertas cuyo precio sea superior al precio de reserva o inferior al precio de riesgo. Se forman las curvas agregadas de oferta, ordenando los tramos de menor a mayor. Si existe una reserva mínima por producto, se seleccionan los tramos de oferta vinculados a esa reserva. Posteriormente se seleccionan los tramos de oferta restante hasta cubrir el cupo. Se adjudica a cada participante del conjunto de bloques por él ofertados seleccionados. Se asigna el precio de adjudicación, que coincide con el precio de oferta de cada tramo.

<sup>7</sup> Cada tramo incluirá la potencia ofertada en ese tramo, expresada en bloques de 1 kW, el precio ofertado por la energía, expresado en euros/MWh con dos decimales, y un identificador relativo a la divisibilidad del tramo. Las ofertas pueden ser divisibles o indivisibles:

- Indivisibles: En estos, si no se puede adjudicar toda la potencia ofertada, esta se excluirá de la casación de forma íntegra.
- Divisibles: Aun cuando no se pueda adjudicar toda la potencia, se podrán realizar adjudicaciones parciales. Ahora bien, no se admitirán distintos tramos divisibles expresados al mismo precio.

<sup>8</sup> No obstante, debe destacarse que resultarán descartados aquellos tramos de las ofertas cuyo precio sea superior al precio de reserva o inferior al precio de riesgo, en caso de que se haya definido.

En esta fase de casación **se verificará que el volumen total ofertado cada producto supera en, al menos, un 20 % al cupo de producto a subastar**, en caso contrario se realizará una reducción automática del cupo obteniéndose un nuevo cupo reducido.

Una vez finalizado el proceso de casación, la entidad administradora remitirá los resultados provisionales<sup>9</sup> a los agentes y a la entidad supervisora y cuando ésta declare que la subasta se ha realizado de forma objetiva, transparente y no discriminatoria, se harán públicos y la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, “DGPEyM”) **dictará la resolución y se publicará en el Boletín Oficial del Estado**<sup>10</sup>.

La Resolución de la segunda subasta recoge en su Anexo III las Especificaciones de Detalle de la subasta o “reglas de la subasta” y formularios a cumplimentar para poder participar en la subasta, detallando, entre otros elementos, la información y documentos a incluir en la solicitud de participación en la misma.

En su Anexo IV, de carácter confidencial, recoge el precio de reserva para cada tecnología, que será entregado al administrador de la subasta entre las 07.00h y las 09.00h del día de apertura del periodo de recepción de ofertas.

## Trámites posteriores a la adjudicación

La regulación de las subastas incluye también una serie de **hitos que deben ser objeto de cumplimiento** y que deberán acreditarse ante el Registro de REER.

A tal fin, se impone la **obligación de constituir garantías y que éstas sean ejecutadas si se incumplen** los siguientes hitos:

- **Inscripción en el Registro del REER en estado de preasignación:** Cada adjudicatario deberá presentar su solicitud de inscripción en el Registro en el **plazo de 2 meses** desde la fecha de publicación el BOE de la resolución de la subasta.
- **Identificación de la instalación:** El plazo máximo de identificación ante la DGPEyM es de **6 meses** desde la publicación en el BOE de la inscripción de la instalación en el Registro en estado de Preasignación. Se podrán identificar instalaciones con una potencia instalada total igual o inferior a la potencia inscrita en el Registro en estado de preasignación incrementada en un 50 por ciento. Tras la resolución de la solicitud, los datos de la instalación no podrán ser modificados y no podrán inscribirse otras instalaciones a fin de obtener el REER.
- **Acreditación de la obtención de autorización administrativa de construcción:** El plazo máximo de acreditación son **12 meses** desde la publicación en el BOE de la resolución de inscripción en el Registro en estado de Preasignación. La autorización administrativa incluirá las infraestructuras de evacuación, la conexión con la red y, en su caso, la transformación de la energía.
- **Inscripción de la instalación en el Registro del REER en estado de explotación:** La inscripción se debe realizar con anterioridad a la finalización del plazo máximo de un mes a contar

---

<sup>9</sup> A falta de ser validados por la entidad supervisora de la subasta.

<sup>10</sup> Esta resolución no pondrá fin a la vía administrativa y, en consecuencia, podrá ser objeto de recurso de alzada ante la SEE.

desde la fecha límite de disponibilidad de la instalación o, en su caso, de la fecha de expulsión del REER establecidas en la resolución por la que se convoque la subasta<sup>11</sup>. La instalación deberá tener el mismo titular que conste, en ese momento, en el Registro en estado de preasignación y en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica.

- La Resolución de la segunda subasta prevé, adicionalmente, la obligación de presentar, junto con la solicitud de inscripción en el Registro del REER en estado de preasignación, un plan estratégico con las estimaciones de impacto sobre el empleo local y la cadena de valor industrial, que se hará público en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Cuando la solicitud de inscripción sea en estado de explotación, deberá presentarse el plan definitivo, el cual deberá recoger el nivel de cumplimiento de las previsiones realizadas en el plan presentado tras la identificación de la instalación.

## Retribución de las instalaciones adjudicatarias: mercado

Dado que el producto a subastar será la potencia instalada, los participantes pujarán ofertando el precio que están dispuestos a cobrar por la energía que genere la instalación y **precio para cada adjudicatario coincidirá con el precio por el que pujó** (*“pay as bid”*).

Este precio no será objeto de actualización, pero sí deben tenerse en cuenta una serie de precisiones:

- Las instalaciones beneficiarias **participarán en el mercado diario e intradiario y percibirán**, por la energía vendida en dichos mercados, **el precio fijado en la subasta, corregido, en su caso, por la exposición a mercado** que sea de aplicación, hasta un volumen de energía determinado y para un plazo máximo establecido.

---

<sup>11</sup> La solicitud de inscripción incluirá la identificación de la instalación, ubicación y potencia y diversas declaraciones responsables:

- Cumplimiento de no disponer de almacenamiento o que éste se dedicará al almacenamiento energético.
- Fechas de inicio de la construcción y del primer compromiso en firme del pedido de equipos.
- En instalación nueva que no supone el cierre o reducción de potencia de otra instalación en la misma ubicación y tecnología. En ampliación, que la nueva inversión supone un aumento de la potencia y no conlleva la eliminación de equipos generadores.
- Certificado del operador del mercado relativo a la venta de energía en el mercado; y
- Cualquier otra documentación necesaria para acreditar los requisitos y condiciones.

- Además, estas instalaciones, **podrán participar en los servicios de ajuste y de balance**, donde cobrarán el precio del mercado de dichos servicios. El precio resultado de la subasta también será corregido con incentivos de participación del adjudicatario en el mercado, introduciendo, en consecuencia, cierta exposición de las instalaciones al mercado eléctrico.

Tecnologías	Subgrupo definido en el artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio	Porcentaje de ajuste de mercado	
		Instalaciones con capacidad de gestión	Instalaciones sin capacidad de gestión
Fotovoltaica.	b.1.1	0,25	0,05
Solar Termoeléctrica.	b.1.2	0,25	
Eólica.	b.2	0,25	0,05
Resto tecnologías renovables.	b.3	0,25	0,05
Centrales hidroeléctricas (Potencia instalada menor o igual a 10 MW).	b.4	0,05	
Centrales hidroeléctricas (Potencia instalada superior a 10 MW).	b.5	0,05	
Biomasa, Biogás o Biolíquidos.	b.6, b.7, b.8	0,25	

La ORDEN 1161/2020 establece el **porcentaje de ajuste de mercado en un 25% para las tecnologías con capacidad de gestión de su nivel de producción y en un 5% para las que no dispongan de dicha capacidad.**

La Resolución de la segunda subasta fija este valor del porcentaje de ajuste de mercado para las instalaciones con capacidad de gestión en los mismos términos:

Tecnologías	Clasificación según el artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio	Porcentaje de ajuste de mercado	
		Instalaciones con capacidad de gestión	Instalaciones sin capacidad de gestión
Fotovoltaica.	b.1.1.	0,25	0,05
Eólica terrestre.	b.2.1.	0,25	0,05

Para la determinación de la retribución a obtener se debe partir del concepto de “**Unidad Retributiva**”, la cual es la parte de la instalación para la que los valores necesarios para liquidar el régimen le son aplicables a todos los elementos de dicha unidad. Cada unidad retributiva se constituye como unidad de oferta<sup>12</sup>.

Es por ello, por lo que la **retribución concreta de la Unidad Retributiva se obtendrá a partir de su precio de adjudicación, de los parámetros retributivos** de la tecnología a la que corresponda (por el porcentaje de ajuste de mercado y horas equivalentes de funcionamiento), de las **características propias de cada instalación y de su participación en el mercado eléctrico.**

---

<sup>12</sup> En el caso de ampliaciones o modificaciones, solo será susceptible de REER la parte correspondiente a la nueva inversión.

La **liquidación a percibir por cada instalación se realizará por el operador del mercado (OMIE)** y consistirá en la diferencia entre el precio a percibir por cada Unidad Retributiva y el obtenido por la venta de la energía en el mercado.

## Inscripción en el Registro del REER

Para la percepción del REER las instalaciones **deberán constar inscritas en el Registro Electrónico del Régimen Económico de Energías Renovables en estado de preasignación o en estado de explotación.**

Ante este registro deberán hacerse **acreditarse el cumplimiento de los hitos y requisitos** que se fijan en el RD 960/2020 y la ORDEN 1161/2020.

Además, la importancia del Registro radica en que para la **devolución de las garantías y para el cálculo de la retribución correspondiente a cada instalación se tomará la información contenida en el Registro**, sin perjuicio de cualesquiera otros datos que consten, a otros efectos, en el Registro de instalaciones de producción de energía eléctrica o en cualquier otro registro.

Para cumplir esta finalidad la información de Registro será remitida, de forma periódica y automática, al operador del mercado (OMIE) y al operador del sistema (REE).

## Garantías y costes

Las garantías que se establecen en la regulación de la subasta son distintas de las que corresponden para solicitar el permiso de acceso a las redes transporte y distribución. Se exigen las siguientes garantías:

- a) **Aval de participación en la subasta: 60€/kW ofertado.** Será objeto de devolución una vez se publique la resolución de la subasta en el BOE<sup>13</sup>.
- b) **Aval de inscripción de la preasignación en el Registro del REER: 60€/KW de potencia que se desea inscribir.** Será objeto de devolución conforme al siguiente calendario:
  - a. **12€/kW** cuando se identifique correctamente la instalación<sup>14</sup>.
  - b. **18€/kW** cuando se acredite la obtención de la autorización administrativa de construcción y por la potencia incluida en ésta<sup>15</sup>.
  - c. **30 €/kW** cuando la instalación se inscriba en el Registro de REER en estado de explotación<sup>16</sup>.

---

<sup>13</sup> La cancelación total o parcial se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.4 del RD 960/2020.

<sup>14</sup> En caso de que la diferencia entre la potencia inscrita en preasignación y la identificada sea inferior al 5%, se procederá a la devolución de esta parte del aval.

<sup>15</sup> En caso de que la diferencia entre la potencia inscrita en preasignación y la acreditada sea inferior al 5%, se procederá a la devolución de esta parte del aval.

<sup>16</sup> El importe se corresponde con la potencia inscrita con el límite de la menor de las potencias de entre la inscrita en preasignación y la previamente identificada. En el supuesto de inscripción tardía, se ejecutará una parte proporcional de los 30€/kW restantes de aval.

Por otro lado, **el coste de la organización de la subasta será soportado por aquellos participantes que resulten adjudicatarios** y se repartirá en función de la cantidad de producto adjudicado (**0,08 euros** por cada kW adjudicado).

## Penalizaciones

Al objeto de incentivar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la energía mínima de subasta adquiridas por las instalaciones receptoras del REER, se establecen las siguientes penalizaciones:

**A) Penalización por incumplimiento de hitos intermedios.**

Se establecen unos hitos de control intermedio de 3 años en los que se debe alcanzar una entrega mínima de energía. La entrega mínima de subasta de cada hito será de 5€/MWh por energía penalizada, y se calculará con arreglo con una fórmula.

**B) Penalización por cancelación de la inscripción en el Registro del REER cuando se está en explotación y antes de la entrega máxima.**

Si se cancela la inscripción en el registro antes de la fecha de finalización del plazo de entrega y no se ha alcanzado la energía mínima de subasta se establecerá una penalización de 5€/MWh por la energía susceptible de ser penalizada. Esta energía se calculará con arreglo a una fórmula.

**C) Penalización por incumplimiento en la finalización del plazo máximo de entrega**

Si en el plazo máximo de entrega no se alcanza la energía mínima se establecerá una penalización de 5€/MWh por la energía susceptible de ser penalizada. Esta energía se calculará con arreglo a una fórmula.

La DGPEyM iniciará de oficio los procedimientos de ejecución de garantías una vez verificado el incumplimiento de los hitos y requisitos. La ejecución de garantías en función del procedimiento establecido no será impedimento para la imposición de sanciones.

## Plazos de resolución

Cuando se presente ante la DGPEyM y para el Registro del REER cualquier tipo de solicitud, especialmente, para la acreditación de hitos, **el plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses.**

Transcurrido este plazo sin obtener resolución, el **silencio se considera negativo** y por tanto se tienen por desestimadas. Esta resolución no pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser **objeto de recurso de alzada ante la SEE.**



Ignacio Grangel

Socio del Departamento de Derecho Público y Sectores Regulados

*La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico habiéndose emitido el día 8 de septiembre de 2021.*